



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00614.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PEDRO FERGUSSON CAYÓN
Demandado	JUAN MANUEL FERGUSSON Y OTROS

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (I2022).

Mediante escrito recibido el 4 de abril del año en curso la parte ejecutante solicita en síntesis que este despacho autorice, ante el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad, se haga entrega del depósito judicial, por la suma de \$534'467.000.00, "como deuda del heredero JUAN MANUEL FERGUSSON MONROY", y se le haga entrega directa a los acreedores, y en caso de no atenderse esa petición en su lugar se requiera al mencionado despacho para que dentro del proceso de sucesión se ordene de forma inmediata, colocar a disposición de este despacho el total de la hijuela o valores asignados al heredero y deudor JUAN MANUEL FERGUSSON MONROY.

El proceso ejecutivo es la herramienta con que cuenta un acreedor insatisfecho, para hacer efectiva la prenda general que consagra el artículo 2348 del C.C., presentando una pretensión precisamente para eso, para que se libere la orden de pago, para que una vez se le escuche y se le haya dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, se prosiga con la ejecución. Pero lo eficaz del mismo, dependerá de la eficaz actuación del acreedor, denunciando los bienes que pueden ser perseguidos, para que con el producto de estos, se satisfaga el crédito. Ante la denuncia del acreedor, el Juez decreta las medidas cautelares.

En el presente proceso los derechos patrimoniales denunciados a través de la petición de embargo, fue de un establecimiento de comercio, de un inmueble y de los derechos patrimoniales del ejecutado dentro de un proceso sucesorio donde funge como heredero.

Pero decretadas por el funcionario judicial que lo hace, solo le queda esperar que se hagan efectivas: el embargo del inmueble, por la Oficina de Registro, el del establecimiento de comercio, por la Cámara de Comercio y los

derechos sucesorales, por el juez dentro de ese trámite, tomando nota del mismo. La actuación posterior del funcionario que decreta la medida cautelar dependerá que a la autoridad o particular a quien se le haya comunicado la medida, informe que la misma se hizo efectiva y en caso de ser sumas de dinero, se pongan a disposición del proceso donde se decretó.

Desde esa perspectiva, las peticiones por las cuales se solicita se dirijan ordenes al funcionario judicial destinatario de la medida cautelar, resultan totalmente improcedentes y no se accederá a ninguna de estas.

No obstante se requerirá al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA para que informe si en la actualidad existe título judicial pendiente por colocar a disposición de este despacho, producto del embargo que fuere decretado en esta dependencia el 25 de noviembre de 2015.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd32932872cde588402c22f969010d57091a36e4963ca3b804009a15b3bb508e**

Documento generado en 24/11/2022 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>